



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Departamento de Adquisiciones y Contrataciones

MEMORANDO GADAC-ME-677/2021

Para: **Xiomara San Martín**
Oficial de Información Pública
Dirección de Protección al Usuario Financiero

De **Maritza Solera Cibrián**
Oficial de Seguimiento de Proyectos y Contratos
Departamento de Adquisiciones y Contrataciones

Asunto **Actualización de contratos mes de marzo 2021 para el Portal del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**

Fecha **6 de abril de 2021**

MARITZA
DANELY
SOLERA
CIBRIAN

Firmado digitalmente por
MARITZA DANELY
SOLERA CIBRIAN
Fecha: 2021.04.06
15:47:46 -06'00'

De conformidad a las formalidades requeridas por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), por este medio se informa que, durante el mes de **marzo de 2021**, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones tramitó cuatro (4) contratos suscritos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Se desglosa a continuación la información de los mismos:

No.	Descripción de la Contratación	Proveedor	No. Contrato	Monto
1	LPN-CNBS-03-2020: Contratación del Servicio de Internet y Servicio de Enlace de Datos Dedicados a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el Año 2021	Navega, S.A. de C.V.	CNBS-CSE-02/2021 suscrito el 10 de marzo de 2021	L340,029.82
2	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas de la CNBS	Empresa de Seguridad Privada del Aguán, S. de R.L. (E.S.P.A.)	ADENDUM No.3: CCG-CS-014-2020/AD-CNBS-03-2021 suscrito el 2 de marzo de 2021	L436,080.00
3	Contrato de Arrendamiento del inmueble donde se ubica el estacionamiento de vehículos de empleados de la CNBS y la	Fernando Miguel Lama Salame	CNBS-CAR-02/2021 suscrito el 16 de marzo de 2021	L690,000.00



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Departamento de Adquisiciones y Contrataciones

	bodega de bienes			
4	Contrato de Arrendamiento del inmueble donde se ubica la cafetería, clínica y bodega de proveeduría de la CNBS	Carlos Ricardo Sager Montoya en su condición de Apoderado Especial del Señor James Jara Almonte	CNBS-CAR-03/2021 suscrito el 12 de marzo de 2021	L534,986.16

Se adjuntan al presente, copia de todos los contratos referidos anteriormente con excepción del numeral 3, suscrito con Fernando Miguel Lama Salame en virtud que el ejemplar original firmado no ha sido remitido por el Arrendador, éste será compartido con la información correspondiente al mes de abril del año en curso.

Atentamente.

CC: Archivo/MDSC

**CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y
LA SOCIEDAD NAVEGA, S.A. DE C.V.**

No. CNBS-CSE-02/2021

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 10 de marzo del 2021

ENTRE

(1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República, con Registro Tributario Nacional No.08019003252507, con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas a **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Tarjeta de Identidad No.1401-1989-00350 y Registro Tributario Nacional No. 0801989003506, debidamente autorizada para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.531/09-11-2020** del 11 de noviembre de 2020, modificada mediante Resolución **GAD No.032/18-01-2021** del 18 de enero de 2021; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: EDeras@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo electrónico: JNeda@cnbs.gob.hn (en adelante denominado "**EL COMPRADOR**"), y

(2) **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, sociedad constituida mediante instrumento público número 106 del 5 de noviembre de 1999, autorizado ante los oficios del Notario Público Arturo H. Medrano con el nombre de METRORED S.A de C.V., inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil con el No.60, tomo 446 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y con Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa con el No. 860 folio 4555 tomo VI del Libro de sociedades. Mediante instrumento público No.1180 del 22 de julio de 2009, autorizado antes los oficios del Notario Juan Ángel Benavides Paz, se modificó la denominación social de la sociedad a NAVEGA, S.A. de C.V., dicho instrumento se encuentra inscrito en el Registro



A handwritten signature or mark is located on the right side of the page, near the bottom.

A handwritten signature or mark is located at the bottom right corner of the page.

Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. con matrícula 67783 con el No.3391 del Libro de Comerciantes Sociales; con Registro Tributario Nacional No.08019000218669 y para efectos de comunicaciones dirigidas a **ANTONIO LISANDRO TAVEL OTERO**, en su condición de Representante Legal, hondureño por naturalización, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y Mecánico, con identidad No.0890-1973-00640 y Registro Tributario Nacional No.08901973006409; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.43 del 25 de abril de 2018, autorizado ante los oficios del Notario Oscar Armando Melara Facussé, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., con matrícula 67783 con el No.46311 del Libro de Comerciantes Sociales, con dirección en Colonia Los Almendros, Edificio Plaza Tigo, Boulevard Morazán, en Tegucigalpa, M.D.C, teléfono (504) 2275-4500, correos electrónicos: representantelegal@tigo.com.hn y sully.euceda@tigo.com.hn; (en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**).

POR CUANTO **"EL COMPRADOR"** ha llamado a licitación respecto de los Servicios de la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-03-2020 **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACE DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2021"**; y ha aceptado una oferta de **"EL PROVEEDOR"** para la prestación de los servicios del Lote 1- Servicio de Internet Primario para la Oficina Principal de la CNBS y Lote 3.- Servicio de Enlace de Datos Dedicados Multipunto a Multipunto, con una vigencia de doce (12) meses a partir del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo señalado en la Sección II. Datos de la Licitación Cláusula IAO 18.3 del Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-03-2020 **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACE DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2021"**, por un monto total de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL VEINTINUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.340,029.82)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre la venta (en adelante denominado **"Precio del Contrato"**).

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.



Contrato No. CNBS-CSE-02/2021

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL COMPRADOR” y “EL PROVEEDOR”, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:

- (a) Este Contrato;
- (b) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII, Condiciones Generales del Contrato, páginas 70 a la 88 del Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-03-2020 “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACE DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2021**”.
- (c) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII, Condiciones Especiales del Contrato, páginas 89 a la 92 del Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-03-2020 “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACE DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2021**”.
- (d) Los Requerimientos Técnicos (que comprenden los numerales: **1 Lista de Bienes y Plan de Entregas, 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento y 3. Especificaciones Técnicas** de la Sección VI. Lista de Requisitos, páginas 59 a la 66 del Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-03-2020 “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACE DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2021**”.
- (e) Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-03-2020 “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACE DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2021**”.
- (f) Adendum No.1 del Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-03-2020 “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACE DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2021**” del 7 de julio de 2020;
- (g) Circulares Aclaratorias 1 y 2 del Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-03-2020 “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACE DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2021**”, del 21 y 23 de julio del 2020, respectivamente;
- (h) La oferta de “EL PROVEEDOR” y la Lista de Precios original;
- (i) Resolución GAD No.531/09-11-2020 del 9 de noviembre de 2020, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió entre otros:



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

A small handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

“...3. Con fundamento en la Recomendación del Comité de Compras contenida en el Acta de fecha 3 de septiembre de 2020, para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020, denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021”, adjudicar el contrato para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020 denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021” a la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., para el Lote 1. Servicio de Internet Primario para la Oficina Principal de la CNBS, por un monto de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L.210,327.73) incluido el 15% de impuesto sobre la venta; y Lote 3. Servicio de Enlaces de datos Dedicados Multipunto a Multipunto, por un monto de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOS LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.129,702.09), incluido el 15% de impuesto sobre la venta, para hacer un monto total de TRESCIENTOS CUARENTA MIL VEINTINUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.340,029.82), incluido el 15% de impuesto sobre la venta. 4. Comunicar lo resuelto a BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), Fiduciario del Fideicomiso “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS); QUE COMPRENDE LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIAMIENTO, CONTRATACIÓN, GESTIÓN OPERACIÓN, TRANSFERENCIA, MANTENIMIENTO DE OBRA Y SERVICIOS DEL MISMO EN SU TOTALIDAD”, para que en atención a lo dispuesto en las Cláusulas Tercera y Octava del referido Contrato, proceda con la suscripción del Contrato correspondiente, para la prestación de los servicios para el año 2021, indicados en el numeral 3 de esta Resolución, con la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V. 5. Notificar lo resuelto a las sociedades CABLE COLOR, S.A. DE C.V. y NAVEGA, S.A. DE C.V., para los fines pertinentes. 6. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. 7. La presente Resolución es de ejecución inmediata...”.

(j) La notificación electrónica de la Resolución **GAD No.531/09-11-2020** del 9 de noviembre de 2020, emitida por “**EL COMPRADOR**”.

(k) Resolución **GAD No.032/18-01-2021** del 18 de enero de 2021, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió entre otros:

Contrato No. CNBS-CSE-02/2021



A handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.

A small handwritten mark or signature at the bottom right corner of the page.

“...1. Modificar los resolutivos 4 y 5 de la Resolución GAD No.531/09-112020 del nueve de noviembre de dos mil veinte los que en adelante deberán leerse así: 4. Facultar a la Abogada Ethel Deras Enamorado, para que en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, proceda con la suscripción del Contrato correspondiente, para la prestación de los servicios para el año 2021, indicados en el numeral 3 de esta Resolución, con la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V. 5. Notificar lo resuelto en legal y debida forma a la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., y al BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), Fiduciario del Fideicomiso “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS); QUE COMPRENDE LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIAMIENTO, CONTRATACIÓN, GESTIÓN OPERACIÓN, TRANSFERENCIA, MANTENIMIENTO DE OBRA Y SERVICIOS DEL MISMO EN SU TOTALIDAD”, para los fines pertinentes. 2. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GAD No.531/09-11-2020 del nueve de noviembre de dos mil veinte. 3. Notificar lo resuelto en legal y debida forma a la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., y al BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), Fiduciario del Fideicomiso “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS); QUE COMPRENDE LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIAMIENTO, CONTRATACIÓN, GESTIÓN OPERACIÓN, TRANSFERENCIA, MANTENIMIENTO DE OBRA Y SERVICIOS DEL MISMO EN SU TOTALIDAD”; asimismo, comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa para los fines pertinentes. 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata...”

- (l) La notificación electrónica de la Resolución **GAD No.032/18-01-2021** del 18 de enero de 2021, emitida por “**EL COMPRADOR**”.
- (m) Expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-03-2020 “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACE DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2021**”.
- (n) Acuerdo No. SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública que contiene la Cláusula de Integridad, en cumplimiento a la Cláusula PRIMERA, relacionado con el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**.



Contrato No. CNBS-CSE-02/2021

(o) Artículos 76 y 78 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del República, Ejercicio Fiscal 2021, contenidas en el Decreto Legislativo No.182-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de diciembre del 2020.

3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que "EL COMPRADOR" hará al "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en este Contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar los servicios a "EL COMPRADOR" y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. "EL COMPRADOR" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" como contrapartida de la prestación de servicios, servicios conexos y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.
6. **LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** "EL PROVEEDOR" garantiza la disponibilidad del servicio del enlace mayor o igual a un 99.0% contractualmente contra fallas. En caso de fallas imputables a "EL PROVEEDOR", éste deberá compensar por los minutos en que el servicio esté suspendido por cada enlace afectado, en forma monetaria o nota de crédito para ser aplicada en el mes siguiente en el que ocurrió la falla. No se considerará como falla, todos aquellos aspectos que son atribuibles al "EL COMPRADOR", como por ejemplo, modificación en las instalaciones, o negligencia en el manejo de sus equipos o los equipos de "EL PROVEEDOR" debidamente instalados o aquellas que resulten debido a causas de fuerza mayor, interrupción de energía eléctrica y hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, ni por fallas causadas por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y alborotos populares, o en situaciones de caso fortuito.
7. **PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** "EL COMPRADOR", reconoce y acepta que los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, enlaces de transmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios objeto de este contrato son de la exclusiva propiedad de "EL PROVEEDOR", antes, durante y después de la vigencia del presente contrato. "EL COMPRADOR" es responsable del resguardo de los equipos que han sido instalados en sus oficinas y/o domicilio particular y, en caso de destrucción o pérdida de los mismos deberá reponer el bien o el valor de los mismos si se comprueba con cruce de notas y evidencia, que los daños son imputables al mal manejo del



equipo por parte de “EL COMPRADOR”. La terminación de cualquiera de los servicios del presente documento por cualquier causa implicará la devolución inmediata a “EL PROVEEDOR” por parte de “EL COMPRADOR” de cualquier equipo que obre en su poder, y que sea de su propiedad, en caso de que éstos no sean entregados al terminar la relación contractual en un plazo de diez (10) días hábiles.

8. **MANTENIMIENTOS SOBRE EL SERVICIO:** Para una mejor calidad del servicio objeto de este contrato, “EL PROVEEDOR” puede realizar mantenimientos preventivos. En el caso de un mantenimiento preventivo, “EL PROVEEDOR” notificará por escrito a “EL COMPRADOR” con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, recibiendo autorización expresa por parte de “EL COMPRADOR”, incluyendo las modificaciones o sustituciones de cualquier elemento de hardware o software en la red o en el equipo usado para entregar el servicio sobre la red, sugeridas por “EL PROVEEDOR” siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio afectado no se vean negativamente modificadas. Se exceptúan los casos de emergencia debiéndose documentar los mismos.
9. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: “...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las



acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta



A handwritten signature or mark in the right margin of the page.

A small handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

10. **CLÁUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

11. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto Legislativo No.182-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de diciembre del 2020, establece:

“Artículo 76.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del saldo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, es decir debe estar establecida en todo contrato y toda orden de compra. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público. La multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) que deberá aplicarse a todos los contratos u órdenes de compra de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público, incluyendo las compras realizadas mediante catálogo electrónico...”.

“Artículo 78. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.”

12. **LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANIA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO,** que



reforma los Artículos 2, 3, 27, 121, 128,129 y 153 de la Ley de Contratación del Estado e incorpora por Adición los Artículos 3-A y 3-B, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014, dispone CLÁUSULA PENAL.- Artículo 3-B: los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagara en caso de incumplimiento de las partes.

13. Conforme el Artículo 108 de la Ley de Contratación del Estado, el órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el contratista y que se cumplan los fines para los que fueron expedidas. Dichas garantías fueron solicitadas en las Condiciones Especiales del Contrato CGC: (17.1, 17.3, 17.4, 17.5)

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **"EL COMPRADOR"**




ETHEL DERAS ENAMORADO

Presidenta

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de **"EL PROVEEDOR"**



ANTONIO LISANDRO TAVEL OTERO

Representante Legal

Navega, S.A. de C.V.



ADENDUM No.3 AL “CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2021, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUÁN, S. DE R.L. (E.S.P.A.)

CCG-CS-014-2020/AD-CNBS-03-2021

Nosotros, **ETHEL DERAS ENAMORADO**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1989-00350, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. **75-2018** del 16 de febrero de 2018, actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 numeral 31 de la Constitución de la República, con Registro Tributario Nacional No. 08019003252507, debidamente facultada para este acto según Resolución **GAD No.181/25-02-2021** del 25 de febrero de 2021, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con dirección para efecto de comunicaciones en el Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque “C” Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: EDeras@cnbs.gob.hn con copia a José Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo electrónico: JNeda@cnbs.gob.hn quien en lo sucesivo se denominará “**LA COMISIÓN**” y por otra parte **ENMA XIOMARA GALO HERNÁNDEZ**, hondureña, mayor de edad, casada, Secretaria Bilingüe, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., con Tarjeta de Identidad No. 0205-1970-00338, con Registro Tributario Nacional No. 02051970003386, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUÁN, S. DE R.L. (E.S.P.A.)**, constituida mediante instrumento público No. 498 del 9 de febrero de 2010 autorizada por el Notario José Reynaldo Andino M., e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán con Matrícula No.2513269, con el No. 4984, del Libro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, M.D.C., Centro Asociado I.P., con Registro Tributario Nacional No. 08019010280477, con dirección para efecto de comunicaciones en la Colonia Alameda, Calle Ramón Villeda Morales, 75mts al sur de Delikatessen, casa No.502, contiguo a Portomax, en Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, correo electrónico espalaze@yahoo.com y teléfono 2235-7042, con facultades para la suscripción del presente Adendum como lo acredito con el instrumento público No.725 del 16 de noviembre del 2017 autorizado por la Notario Sara Concepción Suazo Hernández, e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P. con Matrícula No. 2513269 con el No.44103, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P., quien en lo sucesivo se denominará “**EL PROVEEDOR**”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADENDUM No.3 AL “CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2021, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUÁN, S. DE R.L. (E.S.P.A.)**, para el período comprendido del 1 al 31 de marzo de 2021, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA: ANTECEDENTES: manifiesta **"LA COMISIÓN"** que mediante Resolución **GAD No.015/10-01-2020** del 10 de enero de 2020, resolvió entre otros contratar con fundamento en la recomendación emitida por el Comité de Compras según Acta de Revisión y Recomendación para la Suscripción de Contratos para el Año 2020 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con la sociedad EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN, S. DE R.L., para el tercer año de servicio, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. En virtud de lo anterior las partes suscribieron el Contrato denominado: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS"** del 13 de marzo de 2021 con vigencia del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Mediante Resolución **GAD No.666/29-12-2020** del 29 de diciembre de 2020, **"LA COMISIÓN"** resolvió autorizar la ampliación de la vigencia del contrato de servicio de vigilancia y seguridad privada para las oficinas de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, que vencía el 31 de diciembre del 2020, durante el período comprendido del 1 al 31 de enero del año 2021, suscrito con la sociedad EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUÁN, S. DE R.L. (E.S.P.A), en los mismos términos y condiciones financieras. Asimismo, mediante Resolución **GAD No.034/18-01-2021** del 18 de enero de 2021 **"LA COMISIÓN"** resolvió entre otros facultar a la Abogada Ethel Deras Enamorado, para que, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, proceda con la suscripción del Adendum del Contrato para la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de las Oficinas de la CNBS por un valor de L436,080.00 con una vigencia del 1 de enero al 31 de enero de 2021. En virtud de lo anterior, las partes suscribieron el **ADENDUM No.1 AL "CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS", PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2021, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUÁN, S. DE R.L. (E.S.P.A.)** en fecha 22 de enero de 2021. Mediante Resolución **GAD No.080/27-01-2021** del 27 de enero de 2021, **"LA COMISIÓN"** resolvió entre otros facultar a la Abogada Ethel Deras Enamorado, para que, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, proceda con la suscripción del Adendum del Contrato para la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de las Oficinas de la CNBS por un valor de L436,080.00 con una vigencia del 1 al 28 de febrero de 2021. En virtud de lo anterior, las partes suscribieron el **ADENDUM No.2 AL "CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS", PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2021, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUÁN, S. DE R.L. (E.S.P.A.)** en fecha 10 de febrero de 2021. El 19 de febrero de 2021, la Gerencia Administrativa envió Oficio GADGA-OF-92/2021 a **"EL PROVEEDOR"** solicitando su anuencia para **AMPLIAR EN TIEMPO** el contrato, por un plazo de un (1) mes contado a partir del 1 al 31 de marzo de 2021 con las mismas especificaciones y condiciones del Contrato referenciado fundamentándose en que no se ha concluido el proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-CNBS-09-2020. Mediante nota del 19 de febrero de 2021, **"EL PROVEEDOR"** manifestó su anuencia de ampliar la vigencia del contrato, por

75

GD

GD

un (1) mes adicional comprendido del 1 de marzo al 31 de marzo de 2021 en las mismas condiciones de los servicios prestados. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Mediante Resolución **GAD No.181/25-02-2021** del 25 de febrero de 2021, **"LA COMISIÓN"** resolvió entre otros autorizar la ampliación de la vigencia del contrato de servicio de vigilancia y seguridad privada para las oficinas de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, que venció el 28 de febrero del 2021, durante el período comprendido del 1 al 31 de marzo del año 2021, suscrito con **"EL PROVEEDOR"**, en los mismos términos y condiciones financieras, asimismo, autorizó a la Abogada Ethel Deras Enamorado, para que, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, suscriba el contrato con el Representante Legal de la sociedad EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUÁN, S. DE R.L. (E.S.P.A.), por la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para las oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por un valor de L436,080.00 con una vigencia del 1 al 31 de marzo de 2021. **CLÁUSULA TERCERA:** En consecuencia, de lo anterior es procedente modificar la Cláusula **QUINTA. PLAZO** del contrato denominado **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS"**, Cláusula que deberá leerse así: **"QUINTA. PLAZO:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del **1 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021**. Declaran las partes que podrán anticipadamente dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, siempre que se notifique a la otra parte la decisión por lo menos con un mes de anticipación a la fecha correspondiente. Por otra parte, el Contrato podrá ser rescindido unilateralmente, por una de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para cada una en dicho contrato. Procederá la rescisión sin más obligación para **"LA COMISIÓN"**, que el pago correspondiente al tiempo de los servicios brindados cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos Nacionales, tal como lo establece el Presupuesto General de la República para los años 2020 y 2021 según corresponda." **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás Cláusulas del contrato original se mantienen vigentes sin modificaciones. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes firmamos el presente **ADENDUM No.3 AL "CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS", PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2021, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUÁN, S. DE R.L. (E.S.P.A)**, en duplicado de igual contenido y valor que consta de tres (3) páginas para ser entregado a cada uno de los suscribientes en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



ETHEL DERAS ENAMORADO

Presidenta

Comisión Nacional de Bancos y Seguros



ENMA XIOMARA GALO HERNÁNDEZ

Representante Legal

Empresa de Seguridad Privada del Aguán, S. de

R.L. (E.S.P.A.)



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE
BANCOS Y SEGUROS Y CARLOS RICARDO SAGER MONTOYA**

No. CNBS-CAR-03/2021

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 12 de marzo del 2021

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República, con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas a **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Tarjeta de Identidad No.1401-1989-00350 y Registro Tributario Nacional No. 08019003252507, debidamente autorizada para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.002/04-01-2021** del 4 de enero de 2021, modificada mediante Resolución **GAD No.030/18-01-2021** del 18 de enero de 2021; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: EDeras@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo electrónico: JNeda@cnbs.gob.hn (en adelante denominado "**EL ARRENDATARIO**"), y

- (2) **CARLOS RICARDO SAGER MONTOYA**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Derecho, con Tarjeta de Identidad No.0801-1946-00698 y Registro Tributario Nacional No.08011946006986, en su condición de Administrador Especial del Señor James Jara-Almonte, mayor de edad, casado, ejecutivo, ciudadano estadounidense, con domicilio en Estados Unidos de América, con pasaporte No.457225765 y Registro Tributario Nacional número 08018015719390; con Poder Especial de Administración otorgado mediante Instrumento Público No.7 del 5 de febrero del 2010, autorizada ante los oficios del Notario Leo Valladares Lanza, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, con el No.63 del Tomo 78 del Registro Especial de Poderes del

Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y para efectos de comunicaciones con dirección en Colonia Miramontes, tercera calle, casa No.2149, Tegucigalpa, M.D.C, teléfonos 2235-5932 y 9731-0719, correo electrónico: carlossager@yahoo.com; (en adelante denominado "**EL ARRENDADOR**").

Hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato de Arrendamiento sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES:** Declara "**EL ARRENDADOR**": a) Que es legítimo representante de "**EL ARRENDADOR**" y por lo tanto goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna; b) Manifiesta que su representado es legítimo propietario del lote de terreno ubicado en Residencial Castaño Sur, antes Linda Vista Oeste identificado con el No.23 del Bloque C, en el cual se encuentran construidas en calidad de mejoras planta baja compuesta por estudio, sala, comedor, terraza, cuarto de servicio, bodega, cocina, patio de servicio, recibidor y baño de visitas, garaje cubierto con un área de 210.00 m², planta alta compuesta de tres habitaciones, dos baños y sala de estar con área de 110.00 m². La edificación está realizada en cimientos de mampostería, paredes de ladrillo rafón, repellido, pulido y pintado, pisos de terrazo; ventanas de hierro y vidrio con verja, losa plana de viguetas, culas repelladas con confite en planta baja y vigas y culas de madera de primera calidad en planta alta, ductos eléctricos ocultos, instalación sanitaria y sus respectivos aparatos, cerco perimetral de ladrillo rafón, repellido y pintado con portones de metal, con aéreas de jardines frontal y posterior inscrito el dominio a favor de su representado; mediante Instrumento Público No.5 del 9 de junio de 1998, autorizado ante los oficios del Notario José Antonio Paz Casco e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán con el No.28 del Tomo 1263 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones y que cuenta con toda la documentación pública o y privada para acreditar la legítima propiedad del inmueble; c) Manifiesta su libre voluntad de dar en arrendamiento el inmueble de su propiedad por este acto a "**EL ARRENDATARIO**"; d) Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento del inmueble tal y como viene haciéndolo. Así mismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones; e) Que con la suscripción del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni



contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con el Estado de Honduras, así mismo que no tiene juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otro similar. Declara **"EL ARRENDATARIO"**: a) Que goza de las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b.) Que es su deseo que **"EL ARRENDADOR"** le conceda el uso y goce del inmueble propiedad de su representado, previamente descrito, durante la vigencia del presente contrato, con el objeto primordial de establecer la Clínica Médica, Cafetería y Almacén de Proveeduría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en dicho inmueble. Declaran ambas partes: a) Que habiendo leído todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, es su voluntad celebrar el mismo, encontrándose libres de cualquier impedimento legal al momento de su firma, b) Que la manifestación de su voluntad se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiese error, dolo, mala fe o violencia, cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto de este contrato, c) Que en razón de lo declarado y estipulado en el presente contrato, el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos que la ley establece para la legal existencia y cumplimiento de aquellos actos que tengan como fin la creación y transmisión de obligaciones. Vistas las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en obligarse recíprocamente al cumplimiento de lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, **"EL ARRENDADOR"** concede a **"EL ARRENDATARIO"**, el uso y goce, durante la vigencia del presente contrato, del inmueble descrito, con el objeto primordial de establecer la Clínica Médica, Cafetería y Almacén de Proveeduría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en dicho inmueble. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DE LA RENTA:** **"EL ARRENDATARIO"** pagará a **"EL ARRENDADOR"** un monto total anual de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L.534,986.16)**, valor que incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas. La forma de pago será de manera mensual mediante cheque a nombre de **"EL ARRENDATARIO"**, al vencimiento en los primeros 25 días de cada mes, por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.44,582.18)**, valor que incluye el 15% Impuesto Sobre Venta, impuesto que será retenido por **"EL ARRENDATARIO"** de conformidad con el Acuerdo DEI 215-2010, quien desde ya se compromete con **"EL ARRENDADOR"** para extenderle

el correspondiente comprobante de retención de impuesto. Si **"EL ARRENDADOR"** está sujeto a Régimen de Pagos a Cuenta, deberá extender una copia de la constancia vigente, extendida por la autoridad competente a **"EL ARRENDATARIO"**; de lo contrario, este último aplicará la retención del 1% en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010. **CLÁUSULA CUARTA. NO AUMENTO EN EL PRECIO DEL ALQUILER:** Queda entendido entre las partes, que el precio de la renta, no podrá ser incrementado durante la vigencia del contrato, comprendiendo que en caso de existir alguna reforma que incremente el valor de los impuestos que gravan el presente contrato, deberán ser absorbidos por **"EL ARRENDADOR"**. **CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTACIÓN:** **"EL ARRENDADOR"** se obliga a proporcionar a **"EL ARRENDATARIO"** toda aquella documentación que se requiera para poder operar debidamente las oficinas en el inmueble, así como cualquier otra que se necesite para la celebración de este contrato. Ambas partes convienen en que si **"EL ARRENDATARIO"** no recibe de **"EL ARRENDADOR"** toda la documentación que se requiera para poder operar las oficinas debidamente en el inmueble, **"EL ARRENDATARIO"** podrá retener los pagos de la renta hasta que se cumpla con dicha obligación, por lo que **"EL ARRENDATARIO"** podrá seguir haciendo uso y disfrute del inmueble durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, no reservándose **"EL ARRENDADOR"** derecho o ejercicio legal alguno en contra de **"EL ARRENDATARIO"** por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA. AUTORIZACIÓN:** **"EL ARRENDADOR"** autoriza a **"EL ARRENDATARIO"** para: **1.** Pintar o colocar en la fachada o en cualquier parte del inmueble, anuncios propios de las oficinas instaladas. **2.** Instalar antena de radio-tele comunicaciones, generadores eléctricos, bombas de agua, divisiones de tabla yeso o material similar, instalaciones de cubículos modulares en el inmueble; en el entendido que tales instalaciones, según sea el caso, son propiedad de **"EL ARRENDATARIO"**, por lo que éste último podrá retirar, las instalaciones u obras realizadas que no se hayan adherido o incorporado al mismo y las que por su naturaleza sean inamovibles o cuyo retiro pueda afectar a la estructura o construcción del inmueble, quedarán en beneficio de **"EL ARRENDADOR"**.- En el caso de modificaciones, acondicionamiento o remodelaciones mayores, **"EL ARRENDATARIO"** deberá solicitar la autorización de **"EL ARRENDADOR"**, pudiendo negociar el pago de los costos y tiempos de la obra o proyecto que se trate, no excediendo el monto autorizado para acondicionamiento de conformidad al Artículo 228 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto Legislativo No.182-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de diciembre del 2020. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, TELEFONÍA:** **"EL ARRENDADOR"** en este acto

manifiesta a "EL ARRENDATARIO" que el inmueble cuenta con todas las instalaciones necesarias, para los servicios de energía eléctrica, agua y telefonía. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES:** "EL ARRENDADOR" reconoce y acepta que está obligado al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil, leyes tributarias vigentes, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021; y todos los Acuerdos y Decretos relacionados en el presente contrato o que entren en vigencia con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato. "EL ARRENDATARIO" podrá exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en él; sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión, omisión tardía, o realización defectuosa dolosa de dichas obligaciones. Por lo que de manera enunciativa más no limitativa, "EL ARRENDADOR" se obliga a conservar y mantener el inmueble arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento, obligándose a efectuar todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales, filtraciones en la loza o instalaciones hidro-sanitarias, etc.) originadas por movimientos telúricos, daños causados por construcciones aledañas, así como las originadas por el deterioro por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del inmueble y responderá igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo, por lo que, cuando se haga necesaria una reparación, "EL ARRENDATARIO" le dará aviso por escrito a "EL ARRENDADOR", quien se obliga a llevar a cabo dichas reparaciones dentro de los primeros cinco (5) días calendario posteriores a la realización del aviso. **CLÁUSULA NOVENA. SUBARRENDAMIENTO:** "EL ARRENDADOR" deberá autorizar expresamente a "EL ARRENDATARIO" a subarrendar todo o parte el inmueble, el subarrendatario se subrogará en los derechos y obligaciones de "EL ARRENDATARIO" que deriven del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA:** Las partes convienen expresamente en que el presente contrato tendrá una duración de doce meses (12) comprendidos a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021. "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato, previo aviso que se dé a "EL ARRENDADOR" con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. SERVICIOS:** "EL ARRENDATARIO" se obliga a mantener en condiciones funcionales el inmueble y sus instalaciones, así como, a pagar las cuotas o derechos que se causen por los consumos en los servicios de agua, luz y teléfono, siendo por cuenta exclusiva de "EL ARRENDADOR", el pago de los impuestos de Bienes Inmuebles, sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otra contribución local o municipal que corresponda y sea



obligatoria para el inmueble. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. RESCISIÓN:** “EL ARRENDADOR” conviene en que, procederá rescisión o resolución del contrato sin más obligación para “EL ARRENDATARIO”, que el pago correspondiente al tiempo del arrendamiento brindado, cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de Fondos Nacionales, tal como lo establece el Artículo 78 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto Legislativo No.182-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de diciembre del 2020; así mismo por cualquier incumplimiento de su parte de las obligaciones contenidas en el presente contrato o por darse cualquiera de los casos indicados en el Artículo 51 de la Ley de Inquilinato vigente, será causa de rescisión del Contrato por convención de las partes, sin necesidad que medie declaración judicial, situación por la cual, la parte afectada estará en aptitud de hacer valer sus derechos en la forma que más les favorezca. Por lo que “EL ARRENDATARIO” deberá notificar por escrito dicha rescisión, al menos con treinta (30) días hábiles antes del evento, situaciones que de manera enunciativa más no limitativa para el caso de “EL ARRENDADOR” se señalan: 1) Por la pérdida total o parcial del inmueble, 2) Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el inmueble, anteriores al arrendamiento y desconocidos por “EL ARRENDATARIO” que impidan el uso y disfrute del mismo, posterior a la firma del presente contrato, 3) Por la falta de entrega del inmueble, 4) Por la falta de conservación del inmueble, 5) Por la falta de reparaciones necesarias, así como por la falta de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble, 6) Por la falta del uso o disfrute del inmueble de manera pacífica, por causa de tercero que alegue derechos primarios de titularidad de dicho inmueble. “EL ARRENDADOR” reconoce que el presente contrato tendrá plena validez en cuanto a lo preceptuado en el total de las Cláusulas y vigencia acordada y no operará la rescisión del mismo en caso de presentarse por cualquier causa la inesperada defunción del representante legal de “EL ARRENDADOR”, que en su momento sea solicitada o promovida por sus legítimos herederos o legatarios, subsistiendo plenamente los derechos y obligaciones para las partes hasta el plazo convenido. Igualmente aplicará para el caso que “EL ARRENDADOR” transmitiere la propiedad del inmueble, conforme a lo establecido en los Artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, el presente contrato subsistirá plenamente en favor de “EL ARRENDATARIO” en los términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** “EL ARRENDADOR” acepta que, si por caso fortuito o de fuerza mayor o por situaciones totalmente atribuibles a su persona en virtud de existir en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera totalmente a “EL

ARRENDATARIO" el uso del inmueble, no se pagara la renta mientras dure dicho impedimento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. NO CESIÓN: Las partes están de acuerdo, en que ninguna de ellas tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. No obstante, lo anterior, las partes acuerdan en que cualquiera de ellas podrá ceder y/o transmitir sus obligaciones y derechos derivados del presente contrato, con el consentimiento por escrito de la otra parte. De acuerdo con lo anterior, este contrato será obligatorio e irá en beneficio de las partes y de sus respectivos sucesores y causahabientes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. INTEGRIDAD: Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que

ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia...". **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo se regirá por las disposiciones aplicables a la Ley del Inquilinato y sus reformas, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, Código Civil, Código Procesal Civil y para todas las disposiciones correlativas en la que se suscriba. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. COMPROMISO: "EL ARRENDATARIO"** se compromete a entregar el inmueble a **"EL ARRENDADOR"** en las mismas condiciones en que lo recibió, con excepción de las modificaciones al mismo previamente negociadas y autorizadas por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes se someten a toda controversia que surja entre las partes en relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudiere ser solucionada de mutuo acuerdo, se resolverá conforme vía administrativa ante la Dirección Administrativa de Inquilinato (DAI) y supletoriamente en los Juzgados correspondientes de Francisco Morazán.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de "EL ARRENDATARIO"



ETHEL DERAS ENAMORADO

Presidenta

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de "EL ARRENDADOR"



CARLOS RICARDO SAGER MONTOYA

Administrador Especial del Señor James Jara-Almonte

